



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 4668/2024

La Plata, 15 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este expediente N° FLP 4668/2024 caratulado "R., D. C. sobre habeas corpus", que proviene del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 1.

### CONSIDERANDO:

I. Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud de la elevación en consulta dispuesta por el juez de primera instancia, conforme al artículo 10 de la ley 23.098, en tanto decide rechazar la acción de habeas corpus intentada en favor de D. C. R., quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza a disposición del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora N° 2, Secretaría N° 12, en razón del pedido de extradición que tramita en causa N° FLP 90681/2018 de dicho registro.

De acuerdo al contenido del expediente, el objeto de la acción consiste en solicitar que se constate por la vía del habeas corpus si los magistrados que intervienen en aquel proceso han adoptado decisiones ilegales basadas en hechos falsos, a sabiendas de su ilicitud, para lo cual ofrece prueba documental que a su entender acreditaría el mal desempeño.

En ese contexto, postula la nulidad de todo lo actuado por considerar que ha operado la prescripción de la acción penal sobre el hecho que se le atribuye en el país requirente, suceso en virtud del cual se ha concedido su extrañamiento.

Concluye que se habría agotado el plazo razonable del proceso y que eso tornaría ilegítima la privación de la libertad que sufre actualmente (ver denuncia del inicio y presentación posterior de su defensa).



II. Según surge de las constancias agregadas al expediente y conforme el acceso ofrecido en línea al Sistema de Consulta Web del Poder Judicial de la Nación, el expediente N° FLP 90681/2018 caratulado "Requerido: R., D. C. S/Extradición" se halla actualmente a estudio de la Vocalía N° 2 de la Corte Suprema De Justicia De La Nación.

Se sustancia allí un recurso de apelación ordinario contra la concesión de la extradición del interno, solicitada por autoridades judiciales del Reino de España (Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Rollo de Sala 8/2015 y de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en la Ejecutoria Penal 48/2015).

III. Cabe remarcar que la finalidad del habeas corpus correctivo consiste en la enmienda inmediata de todo agravamiento ilegítimo de las condiciones en que se cumple la privación legal de la libertad ambulatoria.

En el caso, se concuerda con el a quo en cuanto sostiene que las circunstancias relatadas no constituyen ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 de la ley 23.098, sin perjuicio de que se encuentra en trámite la pesquisa penal motivada por la presentación (ref. causa N° CCC 13040/2024 radicada en la misma judicatura).

Sucede que el análisis de la legislación aplicable y los elementos probatorios propuestos, como también los requisitos de procedencia en el marco de un procedimiento de extradición, constituyen extremos que deben ser sometidos a consideración del juzgado natural que entiende en el proceso respectivo.

Se excluye así la intervención simultánea del juzgado de turno para la acción expedita, ya que no se encuentra facultado para reemplazar los fallos propios del tribunal hábil para adoptar decisiones sobre el pedido internacional allí ventilado.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA I

FLP 4668/2024

Por un lado, lo contrario implicaría desplazar al juez natural de su jurisdicción y, por el otro, el juzgado de turno tampoco constituye órgano de alzada para la revisión de los pronunciamientos dictados por aquel magistrado.

En igual sentido, conforme al criterio expuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, no puede utilizarse el habeas corpus a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa, ante quienes, mediante las vías recursivas previstas por el ordenamiento procesal vigente, deberán ser formuladas sus peticiones (conf. Fallos: 319:56, entre otros).

A todo evento, cabe destacar que la Cámara Federal de Casación Penal se ha expedido en un caso análogo al presente, vinculado a una acción del mismo interesado y con relación a idéntico proceso extraditorio. En dicha ocasión, los jueces de casación compartieron lo plasmado en los párrafos anteriores, concluyeron que no correspondía la intervención de esa instancia y declararon inadmisibile la vía casatoria para revisar la confirmación de esta Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (cfr. CFCP, Sala I, causa N° FLP 26655/2023/CFC1 "R., D. C. s/recurso de casación", registro N° 964/23, 5/09/2023).

En orden a lo expuesto, toda vez que la cuestión planteada resulta ajena al carácter excepcional de este tipo de acciones, corresponde convalidar la decisión elevada en consulta.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución dictada por el juez de primera instancia, en todo cuanto decide y ha sido materia de consulta.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, el cual deberá cumplir con las restantes notificaciones de rigor.



**JORGE EDUARDO DI LORENZO**  
JUEZ DE CAMARA

**CARLOS ALBERTO VALLEFIN**  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

**LAUREANO ALBERTO DURAN**  
SECRETARIO DE CAMARA

